



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Carrera de Derecho

TÍTULO:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 663 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A EFECTO QUE SE PROCEDA AL ARCHIVO DEL PROCESO CUANDO EXISTA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO”

Tesis, previa a la obtención del título de Abogada.

AUTORA:

Cenovia Esperanza Carrión Torres

DIRECTOR:

Dr. Mgs. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

LOJA – ECUADOR

2018

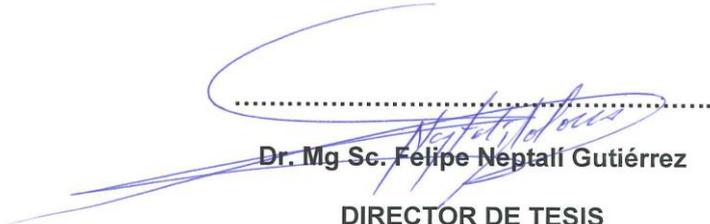
CERTIFICACIÓN

Dr. Mg Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, CATEDRÁTICO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:

C E R T I F I C O :

Que la presente Tesis el título “NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 663 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A EFECTO QUE SE PROCEDA AL ARCHIVO DEL PROCESO CUANDO EXISTA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO”, ha sido desarrollada bajo mi dirección la misma que corresponde plenamente a las exigencias legales de fondo y de forma, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa, ante el respectivo Tribunal.

Loja, 19 de diciembre del 2017



Dr. Mg Sc. Felipe Neptalí Gutiérrez

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Cenovia Esperanza Carrión Torres**, declaro ser la autora del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizó a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mis tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:



Autora: Cenovia Esperanza Carrión Torres

Cédula: 1103445282

Fecha: Loja, 3 de enero del 2018

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

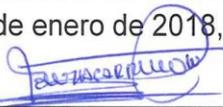
Yo, Cenovia Esperanza Carrión Torres, declaro ser la autora de la tesis TITULADA “**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 663 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A EFECTO QUE SE PROCEDA AL ARCHIVO DEL PROCESO CUANDO EXISTA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO**”, como requisito para la obtención del Título de Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido del trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 3 días del mes de enero de 2018, firma la autora.

Firma: _____



Autora: Cenovia Esperanza Carrión Torres

Cédula: 1103445282

Dirección: Loja, Cdla. Alcazar de Jipiro- Calle Bethoven

Correo Electrónico: ceno_ec@yahoo.es

Teléfono: 0939481270

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mgs. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

Tribunal de Grado:

Dr. Marco Ortega Cevallos Mg. Sc. PRESIDENTE

Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc. VOCAL

Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc. VOCAL

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por habernos permitido llegar hasta la culminación de este trabajo investigativo. A mi hija y padres, por ser los pilares más importantes y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. Que sin ellos no hubiera sido posible llegar a este día donde finalmente soy testigo de que el sacrificio, la concentración el esfuerzo han tenido un resultado satisfactorio.

La autora

AGRADECIMIENTO

Mi profunda y sincera gratitud en especial a la Universidad Nacional de Loja, a todos los personeros, docentes y demás profesionales que conforman tan noble institución y particularmente al grupo de docentes de la Modalidad de Estudios a Distancia, quienes me brindaron generosamente sus conocimientos.

Mi gratitud a todas y cada una de las personas que directa e indirectamente han colaborado durante el desarrollo de la presente investigación, a mis familiares, amigos y en sí a todos aquellos que brindaron su apoyo.

La autora

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO.

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La conciliación

4.1.2. Clases de conciliación

4.1.3. Conciliador

4.1.4. Conflicto

4.1.5. Incapacidad

4.1.5.1. Incapacidad permanente

4.1.6. Indemnización

- 4.1.7. Accidentes de tránsito
- 4.1.8. Infracción de tránsito
- 4.1.9. Contravenciones de tránsito
- 4.1.10. Delito de tránsito
- 4.1.11. Imprudencia
- 4.1.12. Impericia
- 4.1.13. Negligencia

4.2. MARCO DOCTRINARIO

- 4.2.1. La conciliación
- 4.2.2. Reseña Histórica de la conciliación
- 4.2.3. Delitos de tránsito
- 4.2.4. Conciliación en delitos de tránsito

4.3. MARCO JURÍDICO

- 4.3.1. La Conciliación (Constitución 2008)
- 4.3.2. Código Orgánico Integral Penal
- 4.3.3. Código Orgánico de la Función Judicial
- 4.3.4. Ley de Arbitraje y Mediación

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

5. MATERIALES Y MÉTODOS

- 5.1 Materiales utilizados
- 5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas

6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma

Legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

1. TITULO

“Necesidad de reformar el Artículo 663 numeral 2 del código Orgánico Integral Penal, a efecto que se proceda al archivo del proceso cuando exista Conciliación entre las partes en los delitos de tránsito”

2. RESUMEN

En nuestro País el número de accidentes de tránsito crece cada vez más, los cuales han dejado como resultado heridos con lesiones graves y permanentes, sin embargo, la víctima y el infractor optan por llegar a un acuerdo conciliatorio a fin de evitar un proceso judicial.

Pero resulta que el artículo 663 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal permite la conciliación entre el procesado y la víctima, sin embargo en la práctica pese haber existido el acuerdo conciliatorio entre las partes procesales, incluido el Fiscal, la sustanciación de la causa debe continuar, causando agravio e inseguridad a las partes procesales, pues se entiende que al existir conciliación y haberla concretado dentro de los parámetros establecidos y permitidos por la ley, deben cesar los efectos de la investigación y consecuentemente la causa en el estado que se encuentre a la conciliación debe inactivarse o mejor dichos archivarse la causa.

Es por esta razón la presente investigación pretendo hacer una propuesta de Reforma al mencionado artículo en donde se proceda al archivo del caso una vez realizada la conciliación entre las partes en los delitos de tránsito.

La fundamentación conceptual, jurídica, doctrinaria y la legislación comparada, me permitió obtener un conocimiento exhaustivo y preciso de la improcedencia de los acuerdos conciliatorios en los delitos de tránsito.

Para alcanzar los resultados de la investigación se realizaron encuestas a profesionales del Derecho sobre improcedencia de los acuerdos conciliatorios que se llega entre las partes y lo fundamental dar a conocer que no se archiva dicho caso.

Dichos resultados fueron analizados mediante métodos estadísticos descriptivos e inferenciales, los cuales aportaron a la verificación de los objetivos y a la contratación de la hipótesis planteada

2.1 ABSTRACT

In our country the number of traffic accidents grows increasingly, which have left a wounded result with severe and permanent injuries, however, the victim and the offender choose to reach a settlement in order to avoid prosecution.

But that Article 663 paragraph 2 of the Code Integral Criminal allows reconciliation between the accused and the victim, but in practice despite the absence of the settlement between the litigants, including the Prosecutor, the conduct of the trial should continue causing offense and insecurity to the litigants, as it is understood that the existing conciliation and having materialized within established parameters and permitted by law, must cease the purposes of the investigation and consequently the cause in the state that is at the reconciliation must be inactivated or better said the cause filed.

This is why this research intend to make a proposal to reform the aforementioned article where appropriate to close the case once the conciliation between the parties in traffic offenses.

The conceptual, legal, doctrinal foundation and comparative law, allowed me to obtain a comprehensive and accurate understanding of the illegality of settlements on traffic offenses

To achieve the results of research surveys were conducted to practitioners on the illegality of settlements is reached between the parties and vital to disclose that the case is not filed.

These results were analyzed using descriptive and inferential statistical methods, which contributed to the verification of the objectives and the testing of the hypothesis

3. INTRODUCCIÓN

La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos entre las partes involucradas, a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. Al no estar normada la improcedencia de acuerdos conciliatorios en delitos de tránsito que causen incapacidad permanente en las víctimas, genera conflictos entre las partes involucradas e impunidad.

La presente propuesta de reforma a ser introducida en el Código Orgánico Integral Penal, está encaminada a que una vez realizada la conciliación entre las partes se archive el proceso

Se planteó como objetivo principal de la investigación el estudiar la normativa del Código Orgánico Integral Penal para establecer su falencia que existe una vez realizada la conciliación.

El trabajo de investigación empieza por la revisión literaria, misma que presenta la conceptualización y el análisis exhaustivo de los términos relacionados con el tema de investigación; en el marco doctrinario analizo la conciliación, los delitos de tránsito; el marco jurídico consta de normas legales estipuladas en la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley de Mediación y Arbitraje y el Código Orgánico Integral Penal, relacionadas con la problemática y el Derecho Comparado en el que se

diferencia la Legislación Ecuatoriana con la Colombiana, Chilena y Argentina.

Posteriormente, detallo los métodos y técnicas de investigación con los que se desarrolló el trabajo.

También presento los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, mediante tablas de frecuencias y gráficos estadísticos realizados a profesionales del Derecho, la misma que se basa en la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y la fundamentación jurídica, que tiene como fin que las autoridades que se desempeñen en el ámbito de la mediación no interpongan la conciliación y se pueda dar solución y se archive el caso.

Finalmente, realizo la propuesta de reforma para normar la improcedencia de los acuerdos conciliatorios.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Conciliación.

Conciliar” se deriva del vocablo latino “Conciliare”, que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí.

Es la alternativa que se otorga a las partes involucradas, para que reparen sus diferencias mediante una figura judicial o extrajudicial y a la que voluntariamente se someten con el fin de darle existencia a un acto siempre que los derechos sean susceptibles de mediación, desistimiento o conciliación.

“...la conciliación representa la fórmula de arreglo concertado por las partes. el juicio de conciliación procura la transigencia de las partes, con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar. El resultado puede ser positivo o negativo. En el primer caso las partes se avienen, en el segundo, cada una de ellas queda en libertad para iniciar las acciones que le correspondan. Sus afectos son: en caso de avenirse las partes, los mismos de una sentencia y en este sentido puede pedirse judicialmente la ejecución de lo convenido”¹

Guillermo Cabanellas nos dice que la conciliación es una fórmula, pero para mi parecer es un pensamiento de carácter legal que tienen como fin llegar a un acuerdo entre las partes para resolver de manera pacífica las controversias y así evitar pleitos más extensos. (Cabanellas, Guillermo, 2015)

¹ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental

Manuel Osorio define la conciliación como:

“Acción y efecto de conciliar, de componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. Dentro del ámbito del Derecho Procesal, la audiencia previa a todo juicio civil, laboral o de injurias, en que la autoridad judicial trata de avenir a las partes para evitar el proceso.”²

La conciliación considero que es un mecanismo para solucionar conflictos entre dos o más personas con la ayuda de un conciliador, quien facilita el diálogo entre ellas y sugiere alternativas que permiten llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes sin necesidad de continuar con el juicio. (Osorio, Manuel)

Los autores citados, concuerdan que la conciliación es un mecanismo de acercamiento entre las partes que mantienen controversias o posiciones antagónicas, con el fin de dar una solución satisfactoria a un conflicto para evitar un litigio judicial o finiquitar un proceso jurídico ya existente

Desde la perspectiva jurídica, la conciliación es:

“Un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.”³

Dentro del área jurídica, considero que la conciliación se convierte en una nueva forma de finiquitar los procesos judiciales, es decir intenta

² Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica

³ <http://resoluciondeconflictosvilla.blogspot.com/>

ante un facilitador o mediador establecer un acuerdo amigable que puede terminar las diferencias que se presentan.

En definitiva, puedo decir que la conciliación es una forma de resolver en una manera amistosa los conflictos que surgen entre las partes, con la ayuda de un conciliador o facilitador, con el objeto de terminar sus diferencias y suscribir lo acordado en un acta conciliatoria o transaccional.

4.1.2. Clases de Conciliación.

La conciliación es una figura legal alternativa para resolver controversias entre las partes y puede ser de varios tipos:

- Judicial y,
- Extrajudicial

La Conciliación Judicial. - Es considerada como una forma de concluir de forma pacífica y satisfactoria el proceso judicial con la intervención de un tercero neutral e imparcial, quien propone alternativas para que las partes lleguen a un acuerdo.

Al respecto, Arturo León señala que:

“La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las

partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.”⁴

En mi concepto, la conciliación judicial, es una alternativa a la solución de controversias que se suscitan entre las partes, con el apoyo de un conciliador, quien propone alternativas de arreglo y convalida lo acordado mediante un acta conciliatoria, otorgándole la legalidad. (León, Arturo, 2015)

Los acuerdos conciliatorios judiciales al ser homologados por el juez conciliador, dan por terminado el proceso. Pero, en materia penal, se necesita de una sentencia posterior para concluir el proceso.

En nuestro país, la conciliación es considerada como un mecanismo alternativo voluntario que facilita la resolución de conflictos más no como una instancia obligatoria.

La Conciliación Extrajudicial

“Aquella que se realiza con la finalidad de terminar un litigio presente o sustraerse de uno eventual. Esta conciliación tiene carácter eminentemente preventivo, deberá ser voluntaria y generalmente ocurre previamente a la iniciación del respectivo proceso judicial.”⁵

Considero que la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo al proceso judicial, mediante la cual las partes resuelven sus

⁴ León, Arturo, La conciliación como mecanismo extrajudicial de resolución de conflictos, publicado por arturoleonb el agosto 13, 2015.

⁵ <https://diegozpy.wordpress.com/2013/05/05/la-conciliacion-judicial-y-extrajudicial>

conflictos sin tener que acudir a un juicio. En esta figura legal actúa un facilitador, quien interviene para que las partes involucradas lleguen a un acuerdo de tipo transaccional.

4.1.3. Conciliador.

Es una autoridad facultada por el Consejo de la Judicatura para ayudar a las partes involucradas a resolver sus conflictos de una manera pacífica y amigable.

“El conciliador es una persona idónea, capacitada de manera específica para orientar el proceso conciliatorio como un tercero imparcial y neutral frente a las partes, a las cuales insta a fin de que lleguen a un acuerdo que les permita solucionar el conflicto que los reúne.”⁶

A mi juicio, el conciliador debe ser una persona neutral e imparcial que actúe como intermediario y debe propiciar el acercamiento de las partes para lograr el diálogo y establecer un arreglo amigable y satisfactorio de los conflictos.

Ayuda a las partes involucradas para que sean más sensatos y viables en sus presunciones, así mismo, debe generar un ambiente de confianza a fin de que las partes expongan sus ideas y propuestas, en un clima agradable y favorable con la finalidad de lograr un diálogo abierto, con el objeto de encontrar la alternativa más adecuada para la solución del conflicto o controversia suscitada.

⁶ <https://diegozpy.wordpress.com/2013/05/05/la-conciliacion-judicial-y-extrajudicial/>

4.1.4. Conflicto.

Un conflicto es una situación que implica un problema, una dificultad y puede suscitar posteriores enfrentamientos, generalmente, entre dos partes o pueden ser más también, cuyos intereses, valores y pensamientos observan posiciones absolutamente disímiles y contrapuestas.

En mi opinión, conflicto es un desacuerdo que se origina por intereses opuestos entre las partes involucradas.

“La Real Academia de la Lengua Española señala que el conflicto / vocablo latino Conflictos: chocar, contra, lucha, colisión, turbar, combate, confrontación; y de su definición así: “Situación de desacuerdo o lucha entre individuos o grupos que pueden llegar a la aniquilación del contrario. Colisión de derechos, pretensiones u oposición de intereses”⁷

Guillermo Cabanellas define al conflicto como la: *“Oposición de intereses en que las partes no ceden. El choque o colisión de derechos o pretensiones.”* (Guillermo Cabanellas, , 2017)⁸

Los conflictos son desavenencias que se presentan entre las partes y lo ideal sería que se resuelvan por medio de un mecanismo alternativo como es la conciliación a fin de evitar largos procesos judiciales civiles, penales, familiares, administrativos, entre otros

⁷ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=conflicto,30IV08,11H10

⁸ Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental

4.1.5. Incapacidad.

Según la Real Academia de la Lengua Española la incapacidad se define como: “Estado transitorio o permanente de una persona que, por accidente o enfermedad, queda mermada en su capacidad laboral.”⁹

Se define como incapacidad laboral, la incapacidad que afronta un trabajador para laborar como consecuencia de una enfermedad o un accidente de trabajo.

La incapacidad laboral puede presentarse de forma temporal o permanente, y puede ser parcial o total. Una incapacidad permanente conduce necesariamente a la pensión del trabajador.

La Incapacidad es el defecto o falta total de la idoneidad para ser titular de derechos, contraer obligaciones y adquirir deberes o para ejercerlos. La incapacidad es la inexistencia de la idoneidad de la persona para tener derechos, deberes y voluntad para relacionarse con terceros y quedar obligado con terceros.

A mi criterio, la incapacidad es una situación temporal o permanente en la cual una persona no puede realizar al cien por ciento sus actividades personales y laborales.

⁹ Real Academia de la Lengua, Diccionario

4.1.5.1. Incapacidad permanente.

“La incapacidad permanente se presenta cuando después de haber seguido un tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, da como consecuencia reducciones anatómicas o funcionales graves que disminuyan o anulen su capacidad.”¹⁰

Desde mi punto de vista, cuando un individuo es víctima de una incapacidad física o psicológica mayor de noventa días a consecuencia de un accidente, se considera permanente, la cual impide a la persona a realizar actividades cotidianas.

Desde mi punto de vista, cuando un individuo es víctima de una incapacidad física o psicológica mayor de noventa días a consecuencia de un accidente, se considera permanente, la cual impide a la persona a realizar actividades cotidianas.

La incapacidad permanente es aquella que reduce o anula la capacidad de un individuo para desarrollar sus actividades, debido a que las funciones del cuerpo no responden al cien por ciento y su recuperación es incierta o largo plazo.

Con este tipo de incapacidad la víctima no puede trabajar ni realizar acciones de su diario vivir.

¹⁰ <http://www.cepjerez.net/attachments/article/338/LAS%20SENTENCIAS.pdf>

4.1.6. Indemnización.

Guillermo Cabanellas conceptualiza a la indemnización como: ***“Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Suma o cosa con que se indemniza. En general, reparación, compensación, satisfacción.”***¹¹

Conceptualizo a la indemnización como un valor que retribuye a una o más víctimas por haber recibido un daño y que puede provocar una incapacidad temporal o permanente.

La definición de Cabanellas es acertada, puesto que la indemnización es un valor pecuniario que cubre el daño o lesión de la cual ha sido objeto una persona, es decir, se cumple la obligación mediante la orden emitida por la autoridad competente para subsanar económicamente por el daño causado.

4.1.7. Accidentes de Tránsito

Se define como accidentes de tránsito:

*“El suceso ocasionado o en el que haya intervenido el vehículo automotor asegurado con la respectiva póliza y descrito en el respectivo certificado de seguro, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos y que como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito, cause daño en la integridad física de las personas”.*¹²

¹¹ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico

¹² www.soatecuador.info

Los accidentes de tránsito son causados por automóviles, camiones, bicicletas, buses de transporte público u otros. Cuando sucede algún accidente se producen heridos o muertos y se generan daños materiales.

La imprudencia o irresponsabilidad de los conductores, altas velocidades, no respetar el semáforo en rojo, rebasar vehículos en lugares no permitidos, conducir bajo el efecto de alcohol o sustancias estupefacientes, no cumplir con normas y señales de tránsito son sin duda faltas que pueden generar accidentes de alto riesgo.

Considero que los accidentes de tránsito son eventos producidos por negligencia, impericia e imprudencia de los conductores que circulan por la vía pública, en los cuales involuntariamente resultan daños a personas o a cosas materiales.

4.1.8. Infracción de tránsito.

Se define las infracciones de tránsito como:

“Las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito.”¹³

Desde mi perspectiva, la infracción de tránsito es todo acto jurídico que perjudica al desarrollo y la seguridad social de los ciudadanos. Es el incumplimiento a las normas de conducir estipuladas en la Ley Orgánica

¹³ Artículo 106 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. (Agencia Nacional de Tránsito, 2014)

Las infracciones de tránsito se producen por negligencia, imprudencia e impericia tanto de los conductores como de los peatones, por lo tanto, deben ser sancionados con las normas correspondientes del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Al constituir una violación a la Ley, las contravenciones de tránsito tienen una gran trascendencia en nuestro país, ya que existen usuarios de las vías que se ven envueltos en un sinnúmero de faltas a la Ley de Tránsito.

4.1.9. Delito De Tránsito

“Es un acontecimiento imprevisible consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito a cargo de su control y vigilancia, por parte del conductor o chofer del mismo”¹⁴

El delito de tránsito forma parte de las infracciones y al ser estas de carácter culposos originan una responsabilidad civil y solidaria de indemnizar los daños y perjuicios, por parte de los responsables de la infracción.

¹⁴ Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental

A mi modo de ver, un delito de tránsito se origina cuando la persona que conduce un vehículo ocasiona un accidente de tránsito del que resultaren una o más personas heridas, lesionadas, incapacitadas o muertas.

4.1.10. Contravenciones de Transito

El Diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas define como Contravención:

“La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión a la Ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma”. En lo Penal.- dentro de los ordenamientos, como el francés que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana.”¹⁵

Estas Ocasionan un daño menos grave, por ello su castigo varía desde la imposición de una multa, la reducción de puntos en la licencia de conducir y en el caso de contravención muy grave existe una medida de privación de libertad. (Guillermo Cabanellas de Torres, 1993)

Puedo decir que la contravención es un acto que va en contra de las leyes y que representa un peligro para quien lo ejecuta como también para otros

¹⁵ Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental

4.1.11. Imprudencia.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua la Imprudencia proviene del latín imprudentia y es sinónimo de culpa.

Al respecto, Carlos Olano señala que: ***“La imprudencia es aquella actitud síquica de quien no prevé el peligro o previniéndolo no hace todo lo posible para evitarlo.”***¹⁶

En materia de tránsito, la imprudencia se refiere al exceso de confianza que tiene el conductor o peatón para poder evitar una situación peligrosa. Por ejemplo, en un puente peatonal sobre la vía pública y el peatón no lo utiliza, arriesga su vida de forma innecesaria. (Olano, Carlos, 2003)

Se presenta la imprudencia cuando el conductor de un vehículo que, abusando de su habilidad automotriz, realiza una maniobra de rebasamiento en doble vía continúa sin tener visibilidad pertinente.

4.1.12. Impericia.

*“Falta de conocimientos o de la práctica que cabe exigir a uno en su profesión, arte u oficio. Torpeza. Inexperiencia. La impericia integra una de las formas de la culpa, junto con la imprudencia y negligencia. Así, según un aforismo latino: Imperitia culpae adnumerantur (la impericia se considera como culpa). Con arreglo al Digesto, no cabe disculpar la impericia del artífice? porque cada uno está obligado a la pericia en su arte”*¹⁷

¹⁶ Olano, Carlos, Tratado Técnico- Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines, 2003, pág. 57

¹⁷ <http://universojus.com/definicion/impericia>

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua señala que: la impericia proviene del latín imperitia y es la falta de práctica, experiencia o habilidad en una ciencia o arte.

Se refiere a la falta de conocimiento técnico y práctico tanto del conductor como del peatón al momento de utilizar la vía.

Por lo tanto, la impericia es la falta de saberes y habilidades de los usuarios de las vías para evitar un accidente de tránsito.

4.1.13. Negligencia.

La negligencia es el descuido u omisión en el cumplimiento de una obligación. Una conducta negligente comprende un riesgo para el individuo o para terceros. La palabra negligencia es de origen latín “negligencia”.

En referencia a lo anterior, se puede decir que una conducta negligente es la que muchas personas realizan a diario sin tener en cuenta las consecuencias que pueden ocurrir, un individuo que hable por teléfono mientras conduce puede desconcentrarse y ocasionar un fuerte accidente de tránsito.

Con respecto a este término, se debe de aclarar el significado de impericia e imprudencia. La impericia es la falta de experiencia o de práctica en el cumplimiento de una obligación, o insuficiencia de

conocimiento o técnica en la realización de una actividad, por su parte, la imprudencia es una diligencia que consiste en hacer más de lo que debería originando peligro o daño a terceras personas, por último, la negligencia es la omisión o el descuido en el quehacer diario o en el ejercicio de una profesión.

La palabra negligencia se puede usar como sinónimo de: abandono, apatía, dejadez, pereza, entre otros. Algunos antónimos de la palabra negligencia son: cuidado, diligencia, atención, previsión, etcétera.

La negligencia médica o la mala practicase refiere a los errores u omisiones de las normas técnicas de la profesión médica por parte del profesional, técnico y auxiliar de las disciplinas para la salud provocando lesiones e inclusive la muerte del paciente.

En referencia a lo anterior, la negligencia médica puede ser penada por la justicia, en este caso, el demandante o su familia debe de demostrar al tribunal que el acusado tuvo un deber hacia el paciente, el acusado incumplió al no ajustar su conducta a las normas antes referidas, la conducta negligente del demandado fue la causa de la lesión o la muerte del paciente.

La negligencia en el ámbito jurídico se usa para lograr una indemnización por los daños ocasionados.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. La Conciliación

Es necesario analizar la doctrina jurídica sobre la conciliación mediante las opiniones emitidas por los tratadistas que menciono a continuación.

Eduardo Zurita, dice que el principio de la mediación es:

“Podría ser el panel denominado “comisionados de conciliación”, que apareció con la creación del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos y que luego se organizó con el nombre de Servicio Federal de Mediación y Conciliación para atender diferencias obrero-patronales”¹⁸

El autor señala que la conciliación es un procedimiento por medio del cual un tercero ayuda a las partes involucradas a negociar, a fin de llegar a un acuerdo satisfactorio. (ZURITA, Eduardo, 2001)

El conciliador no actúa como juez, sino que ayuda a las partes a establecer los puntos de controversia, a analizar las alternativas para llegar a un acuerdo y las vías de solución, especificando las consecuencias de no llegar a un pacto mutuo.

El tratadista enfatiza mucho la cultura del diálogo, basada en la comunicación directa, pero si las partes no llegan a un acuerdo, debería intervenir un tercero, que puede ser el mediador o conciliador, o la autoridad de juzgador como respuesta La magistrada Lara Inés Vargas señala que:

¹⁸ ZURITA, Eduardo – Manual de Mediación y Derechos Humanos – Defensoría de Pueblo, Quito, 2001, pág. 37

Lara Inés Vargas señala que:

“La conciliación es una de las herramientas ofrecidas por el aparato jurisdiccional del Estado como opción alternativa para la resolución de los conflictos jurídicos. La filosofía que soporta este tipo de alternativas pretende que los particulares resuelvan las contiendas que comprometen sus derechos disponibles, por fuera de los estrados judiciales, apelando a la búsqueda del acuerdo antes que al proceso formalmente entablado.”¹⁹

El tratadista busca involucrar a la comunidad para la resolución de sus propios conflictos, mediante la aplicación de instrumentos eficaces y económicos que conduzcan a la resolución de controversias con el objeto de obtener paz, tranquilidad y armonía en las relaciones sociales. De igual forma, favorece la descongestión de los despachos judiciales, de tal forma que el Estado intervenga exclusivamente en casos que son eminentemente complicados y difíciles de resolver.

4.2.2. Reseña histórica de la conciliación.

Adriana Branger y otros consideran que:

“La resolución alternativa de conflictos a diferencia de sistemas de fuerza o derechos, tiene ya una larga presencia en la historia de la humanidad. En la antigua China se practicaba el método confuciano de resolver disputas mediante la persuasión moral y el acuerdo. En Japón, el líder de la aldea utilizaba la mediación y la conciliación con el mismo propósito. En algunas regiones de África se realizaban reuniones o asambleas de vecindario, y un miembro respetado ayudaba a las partes a resolver su conflicto sin recurrir a un juez o árbitro, y sin aplicar sanciones.”²⁰

¹⁹<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/10/21/la-conciliacion-en-el-coip>

²⁰ Branger, Adriana y otros, Tiempo de mediación, liderazgo y acción para el cambio, España 2012, pág. 17-18

Es importante señalar que la conciliación como mecanismo de control social y pacificación, ha sido reconocida por la mayoría de culturas y países en todos los tiempos. (Ledy Zúñiga Rocha, 2014)

La mayor parte de los países se practica la conciliación, por ejemplo en el continente africano, la asamblea de vecinos ayuda a solucionar conflictos comunitarios, de igual forma la iglesia católica también ha proporcionado soluciones como mediadora. Inclusive desde la época medieval ya se conciliaba los conflictos que se presentaban entre los gremios, mercaderes y gitanos.

En Francia, el Código de Procedimiento Civil de 1806, también consideraba la conciliación como procedimiento obligatorio, de igual forma en Estados Unidos, varias comunidades han incorporado sistemas de resolución de conflictos en las que participaban autoridades locales. Por ejemplo en Colombia, se ha implementado la figura de la conciliación en materia civil, principalmente en la jurisdicción familiar.

4.2.3. Delitos de tránsito.

El tratadista Jorge E. Alvarado en su obra “Manual de Tránsito y Transporte Terrestre” señala que delito de tránsito es:

“Es un acontecimiento imprevisible consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito a cargo de su control y vigilancia, por parte del conductor o chofer del mismo”²¹

²¹ Jorge E. Alvarado en su obra “Manual de Tránsito y Transporte Terrestre

La doctrina indica que los delitos de tránsito se producen por tres factores principales: humano, mecánico y vial. (Jorge E. Alvarado, 2014)

El Dr. Jesús Gómez considera que: **“El desconocimiento de las normas y el mal comportamiento de los usuarios viales es uno de los principales problemas que afectan a la seguridad en la conducción de vehículos”**²²; concuerdo con lo citado, puesto que al no conocer las normas se incurre en faltas que puede causar accidentes.

4.2.4. Conciliación en delitos de tránsito.

Los casos en los que procede un acuerdo conciliatorio se indican en el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal, y estos son:

- **“Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.**
- **Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.**
- **Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.”**²³

El artículo anteriormente mencionado señala en el último inciso las excepciones para la procedencia de la conciliación.

“Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos

²² Dr. Jesús Gómez

²³ Artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal

contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.²⁴

Cabe recalcar que en ningún caso de homicidio culposo determinado en los artículos 145 y 146 del Código Orgánico Integral Penal, incluido la mala práctica profesional no pueden ser objeto de conciliación, aunque las penas privativas sean menores a cinco años.

A mi juicio, si tras un accidente de tránsito, existe muerte o resultaren personas con daños permanentes e irreversibles, como parálisis permanente y pérdida de extremidades, no debe existir conciliación y más aún cuando el infractor se encuentra en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes.

El Consejo de la Judicatura estructuró un reglamento de conciliación con la finalidad de lograr una ejecución eficaz de las sanciones en materia de tránsito.

²⁴ *Ibíd.*

4.3. MARCO JURÍDICO

En la Jurisprudencia Ecuatoriana la conciliación no es un procedimiento nuevo, pues que existe la audiencia de conciliación y la junta de conciliación en los juicios ordinarios y ejecutivos, más aún el Código de Procedimiento Penal del año 2000, estipulaba la conciliación en los juicios de delitos de acción privada con la intervención de amigables mediadores; hoy se contempla en el Código Orgánico Integral Penal.

4.3.1. La Conciliación (Constitución 2008)

La Constitución 2008, señala:

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado²⁵

Cualquier mecanismo de conciliación ayuda a resolver conflictos o desavenencias entre las partes de una manera pacífica y amigable sin necesidad de establecer juicios muy largos.

El Art. 190 en su inciso primero, establece:

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.²⁶

²⁵ Art. 189 en su inciso primero de la Constitución 2008

²⁶ Art. 190 en su inciso primero de la Constitución 2008

La actual Constitución garantiza la procedencia de la conciliación en conflictos que se puedan transigir para evitar procesos judiciales extensos y de esta manera cumplir con el principio de celeridad procesal.

Debo mencionar que no se puede transigir cuando el resultado de un accidente de tránsito sea muerte o daños permanentes e irreversibles en las víctimas.

Este cuerpo legal, señala que: “**Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.**”²⁷

Como se puede apreciar, la figura de la conciliación o mediación también es utilizada en el ámbito laboral, para resolver controversias entre el patrono y el trabajador a fin de evitar procesos judiciales extensos. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

Artículo 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

²⁷ Art. 326 en su inciso doce de la Constitución 2008

Artículo 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:²⁸

1. **Legalidad:** no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL LIBRO PRELIMINAR
NORMAS RECTORAS Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y
Cultos 28 anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley
penal se remita a otras normas o disposiciones legales para
integrarla.
2. **Favorabilidad:** en caso de conflicto entre dos normas de la misma
materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo
hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación
sea posterior a la infracción.
3. **Duda a favor del reo:** la o el juzgador, para dictar sentencia
condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad
penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
4. **Inocencia:** toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia
y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una
sentencia que determine lo contrario.
5. **Igualdad:** es obligación de las y los servidores judiciales hacer
efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la
actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas

²⁸ Art.5 Código Integral Penal

que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

6. **Impugnación procesal:** toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.
7. **Prohibición de empeorar la situación del procesado:** al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.
8. **Prohibición de autoincriminación:** ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
9. **Prohibición de doble juzgamiento:** ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.
10. **Intimidad:** toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con Código Orgánico Integral Penal 29 arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.

11. **Oralidad:** el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.
12. **Concentración:** la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.
13. **Contradicción:** los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.
14. **Dirección judicial del proceso:** la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.
15. **Impulso procesal:** corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.
16. **Publicidad:** todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.
17. **Inmediación:** la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes

para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

18. **Motivación:** la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.
19. **Imparcialidad:** la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 30 derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.
20. **Privacidad y confidencialidad:** las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia.
21. **Objetividad:** en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan

Artículo 18.- Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.²⁹

Artículo 19.- Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Delito.- Es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.

Contravención.- es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días³⁰

En el Código Orgánico Integral Penal, señala que las juezas y jueces de mediación resolverán con imparcialidad y tendrán jurisdicción para conocer los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Estos jueces deben tener su residencia permanente en el lugar a fin de que puedan ejercer su competencia, además debe contar con el apoyo de la comunidad. **Art. 416.- Una vez que se cumpla de manera**

²⁹ Art. 18 Código Orgánico Integral Penal

³⁰ Art. 19 Código Orgánico Integral Penal

íntegra con los mecanismos alternativos de solución de conflictos al proceso penal

Los mecanismos de conciliación constituyen una alternativa para resolver las controversias entre las partes siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas.

Artículo 590.- Finalidad.- La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada.³¹

En la etapa de investigación fiscal se establecen las pruebas a fin de que la parte ofendida puede presentar o no una acusación, por lo que es recomendable realizar una conciliación durante esta etapa para no continuar en el litigio judicial.

Art. 641 “Procedimiento expedito.- Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.”³²

Considero que el procedimiento expedito es un pilar fundamental en la realización de acuerdos conciliatorios en materia transigible, ya que

³¹ Art. 590. Código Orgánico Integral Penal, febrero 2014

³² Art. 641. Código Orgánico Integral Penal, febrero 2014

el conflicto entre las partes involucradas se puede resolver mediante una sola audiencia.

“Art. 662.- Normas generales.- El método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales determinados en este Código y en particular por las siguientes reglas:

Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.

Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción.

La participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.

El incumplimiento de un acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.

Los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto.

La víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor público o privado.”³³

En mi criterio el acuerdo conciliatorio debe ser libre y voluntario entre las partes, contener obligaciones que se puedan cumplir y reparen los daños causados a las víctimas no solamente en materia tránsito, sino civil, penal, administrativa, etc.

Así mismo, los mediadores o facilitadores de la conciliación deben caracterizarse por ser imparciales y objetivos a fin de que proponga alternativas de solución que beneficien a las partes.

“Artículo 663.- Conciliación.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

³³ Artículo 641 de Código Orgánico Integral Penal

- 1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.**
- 2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.**
- 3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.**

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”³⁴

En mi criterio la conciliación debe presentarse a tiempo, es decir, antes de que concluya la instrucción fiscal en delitos con pena privativa de hasta cinco años, de tránsito que no ocasione muerte ni daños contra la propiedad. La conciliación no procede en infracciones o contravenciones que atente contra el Estado y la integridad física, psicológica, sexual de los individuos. Así mismo también que una vez realizada la conciliación se archive el caso.

“Artículo 665.- Reglas generales.- La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas:

- 1. La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrán los acuerdos.**
- 2. Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo con las reglas del presente Código.**
- 3. Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación.**
- 4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que**

³⁴ Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal

apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.

5. Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.

6. Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento.

7. En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.

8. El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días.

9. Durante el plazo para el cumplimiento de los acuerdos de conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.

10. No se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo

11. Revocada el acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela.”³⁵

Podría decir que, para llegar a un acuerdo conciliatorio, las partes con ayuda del conciliador deben cumplir las reglas citadas anteriormente, a fin de beneficiarse mutuamente y no continuar con el proceso judicial que en la mayoría de casos es muy extenso es decir se archive el caso.

El procedimiento de conciliación penal, pre procesal y procesal, exige conciliadores capacitados y habilitados por el Consejo de la Judicatura ya que son servidores públicos. En el aspecto procedimental la conciliación exige que se verifique, eventualmente con el objeto de que la reparación sea integral.

³⁵ Art.665 del Código Orgánico Integral Penal

4.3.3. Código Orgánico de la Función Judicial.

El Art. 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente al principio de servicio a la comunidad, en el inciso segundo, señala: ***“El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público (...).”***³⁶

En mi criterio, la mediación y la conciliación son medios alternativos de carácter público que permiten la resolución de conflictos en material civil, penal, tránsito entre otros con el objeto de beneficiar a la comunidad ecuatoriana.

Para la función judicial, los mecanismos alternativos de solución de conflictos constituyen una forma de servir a la sociedad y garantizan el cumplimiento de lo consagrado en la Constitución.

El Art. 21 inciso primero ibídem, establece el principio de probidad, al señalar que: “La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.”³⁷

Estoy de acuerdo en lo que señala el principio de probidad debe ser fiel a sí mismo y a los principios morales y éticos. Es decir, que se

³⁶ Art. 17 del Código Orgánico de la Función Judicial

³⁷ Art. 21 del Código Orgánico de la Función Judicial

debe actuar de forma justa y no corrupta o engañosa a fin de favorecer a las partes implicadas en el proceso de conciliación.

4.3.4. Ley de Arbitraje y Mediación

La Ley de Arbitraje y Mediación en su Art. 43 lo define como un procedimiento de solución de conflictos y que textualmente dice “Procedimiento de mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin a un conflicto”

Es importante establecer que la mediación es un sistema alternativo de solución de conflictos, donde un tercero imparcial conjuntamente con las partes (procesales dentro del juicio de tránsito) pueden llegar a un acuerdo que puede ser total o parcial, el mismo que es implementado en un acta correspondiente.

Un accidente de tránsito es un suceso inesperado causado por la participación de uno o más vehículos en las vías o carreteras y que ocasiona daños materiales o lesiones a personas y hasta la incapacidad o muerte de las mismas.

Las personas que son víctimas de tránsito adquieren muchos derechos con el nuevo Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a recibir una atención digna y adecuada la cual garantiza sus derechos relacionados al bienestar y seguridad de la víctima.

Para dar solución a un delito de tránsito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal las partes pueden llegar a una conciliación siempre y cuando se presente hasta **antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal.**

La conciliación se realiza a través de mediadores legalmente acreditados en conjunto con la fiscalía y los jueces son los encargados de ejecutar la conciliación bajo la figura de facilitadores y con el objeto de descongestionar la carga procesal que se produce por estas infracciones.

En materia de tránsito, la conciliación permite a las partes por voluntad propia, ejercer su derecho a establecer un acuerdo siempre y cuando no haya resultado de muerte, el daño no supere treinta remuneraciones básicas unificadas y que la pena máxima privativa de libertad no supere los cinco años, conforme al artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal.

El hecho de que una persona quede con daños permanentes e irreversibles, contraviene el derecho a la salud estipulado en la Constitución, en su Art. 32, ya que es un derecho que sustenta el buen vivir.

A más de quebrantarse el derecho a la salud en un accidente de tránsito se vulnera el derecho al trabajo, por cuanto genera disminución de los ingresos económicos en la familia de la víctima.

El derecho al trabajo es irrenunciable y no se debe permitir que se viole por la irresponsabilidad, imprudencia, negligencia o falta de conocimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Entonces al no darse la conciliación es necesario establecer una indemnización que compense y repare el daño permanente e irreversible ocasionado por el infractor de tránsito.

Jurídicamente, para aportar con la seguridad de las víctimas de accidentes de tránsito y no se vulneren sus derechos como los contempla la Constitución, este mismo cuerpo legal en el Art. 78 establece la protección especial para dichas víctimas.

En base a lo anteriormente mencionado puedo concluir que es necesario reformar el artículo 663 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal a fin de normar que una vez realizada la conciliación entre las partes se procederá al archivo del proceso.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

El estudio del derecho comparado se basa en las legislaciones de Colombia, Chile y Argentina, ya que en estos países se sanciona los delitos de tránsito cuyo resultado sea daños permanentes e irreversibles y no se procede a la conciliación entre las partes

4.4.1. Colombia.

Cuando se produce un choque simple entre automotores, las autoridades colombianas preguntan a las partes involucradas si tienen voluntad de conciliar. Cuando la respuesta es afirmativa, las autoridades dan la explicación correspondiente acerca del formato de conciliación, que al ser un documento público, tiene validez legal y puede ser utilizado en el proceso judicial, en caso de que una de las partes incumpla el acuerdo.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia mediante la ley 769 de 2002 señala que:

“Tratándose de accidentes de tránsito en los que ocurran solamente daños materiales, es decir, vehículos, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores y demás implicados podrán conciliar sus intereses.”³⁸

Pero en los casos en que esta figura no fuere posible, el agente levantará un informe descriptivo que deberá ser firmado por el conductor.

³⁸ Art. 143 de la Ley 769 de 2002 de Colombia

Es importante mencionar que existen cinco impedimentos que prohíben realizar acuerdos en materia de tránsito: **resulten afectados vehículos, inmuebles**, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores y demás implicados podrán conciliar sus intereses

La legislación Colombiana prohíbe la figura de la conciliación en accidentes de tránsito cuyo resultado sea lesión o muerte de la víctima. Sin embargo, la legislación ecuatoriana solo excluye la muerte de este mecanismo alternativo

4.4.2. Argentina.

El Código Penal Argentino actualizado según decreto N° 3992/1984, sanciona a un conductor cuando ocasione un accidente de tránsito cuyo resultado sea víctimas con lesiones.

“ARTICULO 89. - Se impondrá prisión de un mes a un año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código.

ARTICULO 90. - Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le

hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro.

ARTICULO 91. - *Se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.*

ARTICULO 92. - *Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89, de seis meses a dos años; en el caso del artículo 90, de tres a diez años; y en el caso del artículo 91, de tres a quince años.*

ARTICULO 93. - *Si concurriere la circunstancia enunciada en el inciso 1º letra a) del artículo 81, la pena será: en el caso del artículo 89, de quince días a seis meses; en el caso del artículo 90, de seis meses a tres años; y en el caso del artículo 91, de uno a cuatro años.*

ARTICULO 94. - *Se impondrá prisión de un mes a tres años o multa de mil a quince mil pesos e inhabilitación especial por uno a cuatro años, el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte*

o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.”³⁹

El Código Penal Argentino sanciona al conductor que ocasione un accidente de tránsito y las víctimas resultaren con lesiones que produjeran debilitación permanente; enfermedad mental o corporal; cierta o probablemente incurable; inutilidad permanente para el trabajo; pérdida de un sentido, órgano, miembro; uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir; mientras que la legislación ecuatoriana aunque sanciona al infractor no prohíbe la conciliación en delitos de tránsito cuyo resultado es daño permanente e irreversible.

“En Argentina por Ley 24.573 se instituyó con carácter obligatorio la mediación previa a todo proceso judicial, estableciendo un procedimiento que promueve la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.”⁴⁰

La conciliación es un procedimiento obligatorio y al igual que en Colombia las actuaciones son de absoluta reserva y las partes deberán acudir a las audiencias personalmente y la principal meta es descongestionar los despachos judiciales

³⁹ <http://agrispo-accidentesdetransito.blogspot.com/2009/07/nuestro-codigo-penal-distingue-entre-3.html>

⁴⁰ www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=5251

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados.

La metodología que se ha empleado para el trabajo de campo se detalla a continuación:

5.2. Métodos

Los métodos que tome en cuenta para el presente estudio comprende la utilización de diversas técnicas de generación de conocimiento, dentro de los cuales se encuentran:

5.1.1. Método científico

Este método lo aplique en todo el trabajo porque es necesario profundizar en el conocimiento científico de conceptos, doctrina, y de legislación, la aplicación del mismo se evidencia en la elaboración del proyecto, el marco teórico, la investigación de campo y la propuesta jurídica

5.1.2. Método inductivo

Este método lo utilice para realizar las conclusiones y recomendaciones en relación al tema propuesto, partiendo de criterios particulares de diversos autores que han tratado respecto a este mismo tema.

5.1.3. Método deductivo. -

El desarrollo de este método puedo decir que se aplicó para en la elaboración del marco teórico, así como también en la presentación de las teorías, definiciones y conceptos tomados de los diferentes autores.

5.1.4. Método analítico. -

Por medio de este método, desmembré de un todo, descomponiéndole en sus partes para así poder examinar los delitos de tránsito, los daños permanentes e irreversibles, la improcedencia de la conciliación y la indemnización.

5.1.5. Método sintético. -

Por medio de este método pude evidenciar y concretar dentro de la revisión literaria los aspectos fundamentales sobre la conciliación, delitos de tránsito, culpabilidad y lesiones permanentes e irreversibles

5.1.6. Método estadístico. -

Utilicé este método para tabular, analizar e interpretar la información obtenida en la investigación de campo.

5.3.Procedimientos y Técnicas

En el presente trabajo aplique las técnicas que menciono a continuación:

La Observación. - Se reconoce el espacio donde se desarrolló la investigación.

Encuesta. - En el presente trabajo aplique 25 profesionales del Derecho que laboran en juzgados de tránsito y en centros de mediación, de la ciudad de Loja para la determinación del problema científico, la caracterización del estado actual del contexto en estudio y para la corroboración de los principales resultados indagativos de la misma.

6. RESULTADOS

5.4. Resultados de la aplicación de Encuestas

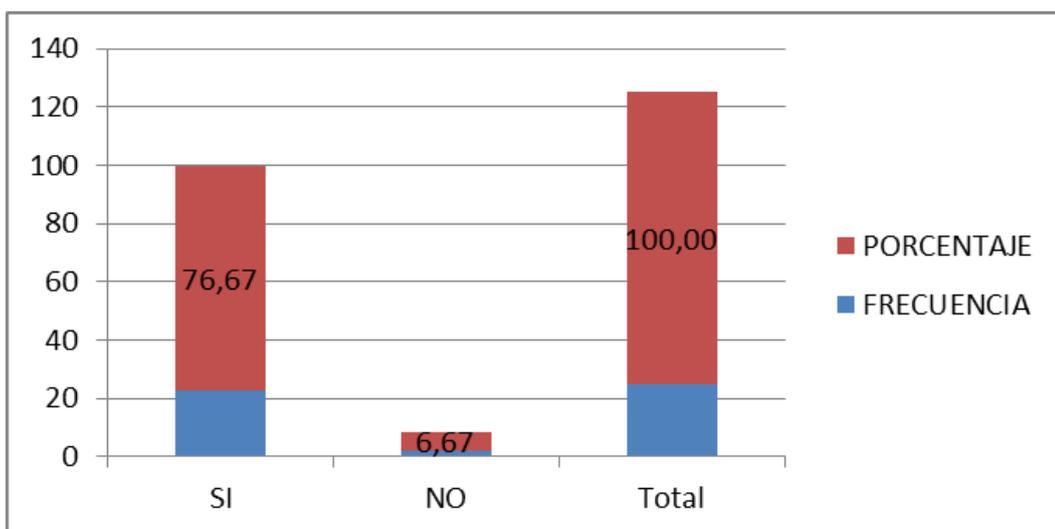
PRIMERA PREGUNTA:

1. ¿Conoce usted que es la conciliación?

¿Conoce usted que es la conciliación?		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76,67
NO	2	6,67
Total	25	100,00

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho

Elaboración: Cenovia Carrión Torres



INTERPRETACIÓN:

Luego de efectuar la tabulación correspondiente se evidencia que existe un 76,67% que corresponde a 23 encuestados, opinan que conocen que es la conciliación un 6.67% es decir 2 encuestados, manifiestan que no tienen conocimiento.

ANÁLISIS:

La mayoría de los encuestados manifiestan que la conciliación es el proceso de llegar a una solución a los problemas sea de una forma judicial o extrajudicial.

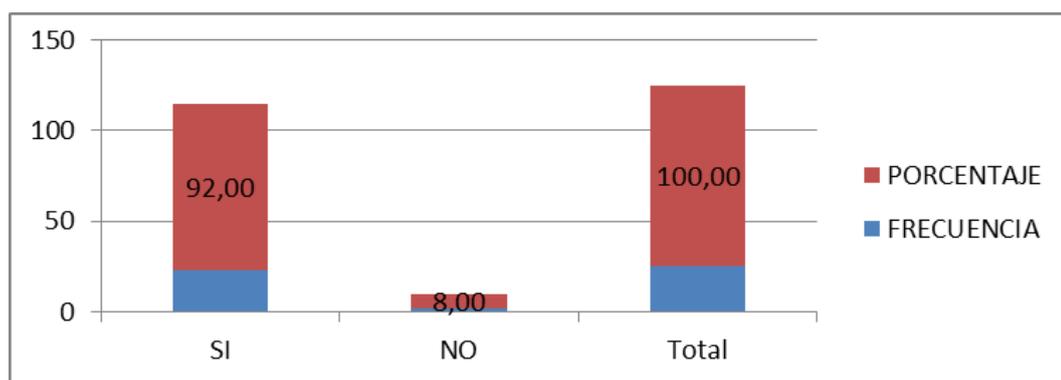
SEGUNDA PREGUNTA:

2. ¿En su experiencia profesional sabe que existe un procedimiento para que exista un procedimiento para conciliar en los delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte?

¿En su experiencia profesional sabe que existe un procedimiento para que exista un procedimiento para conciliar en los delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte?		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	92,00
NO	2	8,00
Total	25	100,00

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho

Elaboración: Cenovia Carrión Torres



INTERPRETACIÓN:

Una vez realizada la tabulación correspondiente, se pudo constatar que el 92% de los encuestados, es decir 23 personas, saben que existen un procedimiento para que exista un procedimiento para conciliar en los

delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, y 8.00% que equivale a 2 encuestados no conocen.

ANÁLISIS:

La mayoría de los encuestados consideran que existe un documento o acta transnacional entre las partes en los delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.

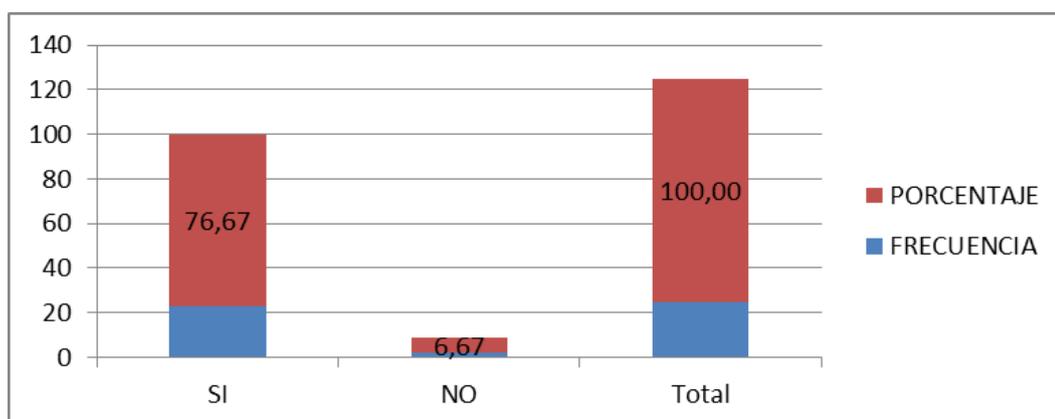
TERCERA PREGUNTA:

3. ¿Considera Ud. que una vez realizada la conciliación entre las partes, el Juez, debe ordenar el archivo de la causa?

¿Considera Ud. que una vez realizada la conciliación entre las partes, el Juez, debe ordenar el archivo de la causa?		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76,67
NO	2	6,67
Total	25	100,00

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho

Elaboración: Cenovia Carrión Torres



INTERPRETACIÓN:

En base a los resultados obtenidos podemos decir que de las 23 personas encuestadas que corresponde al 76.67% consideran que una vez realizada la conciliación el juez debe ordenar el archivo de la causa, y un 6,67% de los encuestados es decir 2 personas opinaron que no.

ANÁLISIS:

La mayoría de los encuestados consideran que una vez realizada la conciliación entre las partes el Juez da fin al procedimiento y se archiva la causa.

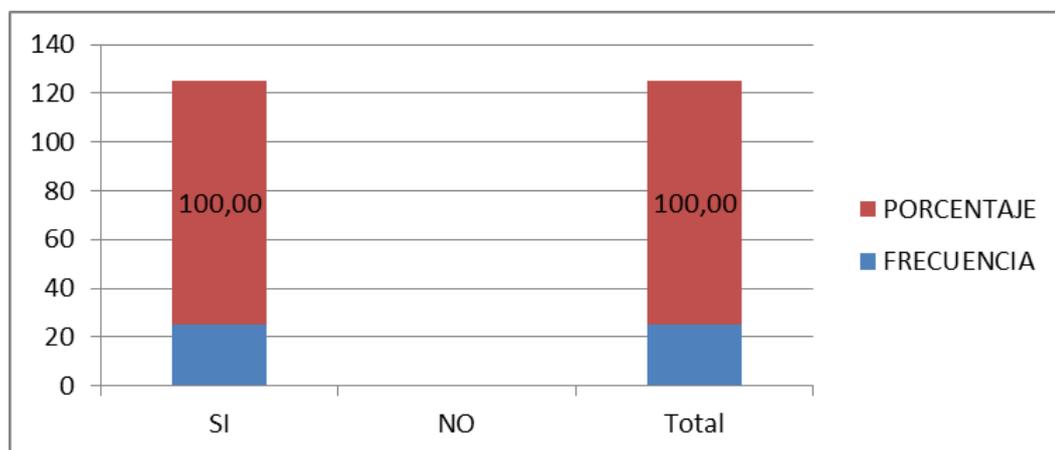
CUARTA PREGUNTA:

4. ¿Está usted de acuerdo que el infractor de tránsito debe indemnizar a las víctimas que presentan daños permanentes e irreversibles?

¿Está usted de acuerdo que el infractor de tránsito debe indemnizar a las víctimas que presentan daños permanentes e irreversibles?		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	100,00
NO		
Total	25	100,00

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho

Elaboración: Cenovia Carrión Torres



INTERPRETACIÓN:

En el análisis realizado en esta pregunta el 100% el infractor de tránsito debe indemnizar a las víctimas que presentan daños permanentes e irreversibles.

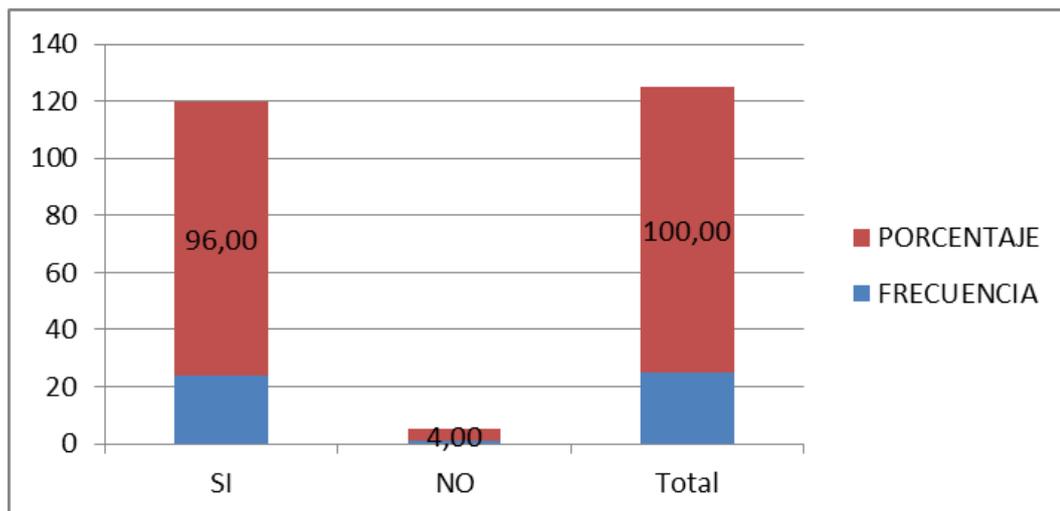
ANÁLISIS:

La mayoría de los encuestados consideran que el infractor de tránsito debe indemnizar a las víctimas que presentan daños permanentes e irreversibles, mismos que quedan con la incapacidad física como intelectual.

QUINTA PREGUNTA:

- 5. ¿Considera usted que el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal debe ser reformado donde conste que en los delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, aprobado el acuerdo de conciliación entre las partes, el juez debe ordenar el archivo de la causa?**

¿Considera usted que el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal debe ser reformado donde conste que en los delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, aprobado el acuerdo de conciliación entre las partes, el juez debe ordenar el archivo de la causa?		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	96,00
NO	1	4,00
Total	25	100,00



INTERPRETACIÓN:

Finalmente 24 encuestados es decir el 96% de la población encuestada, está de acuerdo que se presenta una propuesta de reforma al Artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal, numeral 2 y el 4% es decir una persona no está de acuerdo.

ANÁLISIS:

De acuerdo a la mayoría de los encuestados consideran que es indispensable reformar el Artículo 663 del Código Integral Penal en los delitos de tránsito que no tienen resultado de muerte, porque hay un acuerdo de conciliación entre las partes el juez debe ordenar el archivo de la causa.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Al concluir el presente trabajo de investigación puedo llegar a establecer y determinar la verificación y el cumplimiento de los objetivos tanto generales como específicos, planteados y propuestos en el presente proyecto investigativo.

Objetivo general

- **Proponer una reforma al Art. 663 del Código Integral Penal a efecto de que se proceda al archivo del proceso cuando exista conciliación entre las partes en los delitos de tránsito.**

Este objetivo ha sido demostrado en su totalidad, en la pregunta tres, en donde se demuestra que del análisis doctrinario y jurídico ha establecido que resulta urgente reformar la problemática de tránsito en cuanto a la conciliación.

Objetivo Específicos:

- **Fundamentar jurídica y doctrinariamente sobre los accidentes de tránsito que no tenga causa de muerte.**

Este objetivo queda demostrado en la pregunta dos, porque la mayoría de los encuestados consideran que existe un documento o acta transaccional entre las partes, en los delitos de tránsito que no tenga

resultado de muerte, además se realizó un análisis teórico, doctrinario y jurídico del acuerdo conciliatorio, delito de tránsito e incapacidad temporal y permanente

- **Analizar la conciliación, sus requisitos y más características en materia de tránsito. Artículo 663**

Se dio cumplimiento a este objetivo, porque se evidencia en la pregunta uno y cuarta ya que se ha contribuido con la conceptualización de la conciliación, como un mecanismo alternativo mediante el cual las partes llegan a un acuerdo con la ayuda de un tercero neutral. Pero en todo caso, el mediador es quien propone alternativas para solucionar el conflicto entre los involucrados.

En materia de tránsito, las partes pueden llegar a un acuerdo, siempre y cuando el resultado no sea incapacidad permanente o muerte de la víctima

- **Redactar los componentes del Proyecto de Reforma al Código Integral Penal en el artículo 663, a efecto de que se proceda con el archivo del proceso cuando exista conciliación entre las partes en los delitos de tránsito.**

Este objetivo lo he demostrado, en la pregunta cinco, ya que es evidente que el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal requiere

de una reforma para cuando exista conciliación entre las partes se archive el proceso

7.2. Contrastación de Hipótesis

Con los resultados obtenidos en la investigación de campo, he contrastado la hipótesis planteada sí “La falta de una norma que sancione los delitos de tránsito con resultados irreversibles y permanentes genera conflictos legales, originados por los vacíos jurídicos existentes en la Código Orgánico Integral Penal vulnera los derechos constitucionales de salud y trabajo que sustentan el Buen Vivir, para la aplicación de los procedimientos o alternativas de solución de conflictos establecidos en la Constitución y la Ley de la materia , ya que se ha verificado positivamente la misma.

El análisis e interpretación de la entrevista realizada demuestran que los profesionales del Derecho están de acuerdo con el criterio del investigador en que se archive el caso una vez realizado la conciliación entre las partes.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, señala la improcedencia de los acuerdos conciliatorios en delitos de tránsito cuyo resultado sea muerte,

más no cuando se trata de lesiones que generen incapacidad permanente en la o las víctimas.

Si bien es cierto, toda persona tiene derecho a conciliar, sin embargo, hay materias que no son transigibles, por ello es necesario establecer la improcedencia de la conciliación especialmente en materia de tránsito.

Para que se norme la improcedencia de la conciliación, el asambleísta debe determinar los grados de incapacidad permanente; y más aún se debe garantizar los derechos de la víctima.

Los casos en los que se debe establecer la improcedencia de la conciliación queda sujeta a las regulaciones que expida el asambleísta dentro de su competencia facultativa, garantizando los derechos y principios constitucionales

Basándose en los ordenamientos jurídicos y en la doctrina, debe facultarse al conciliador para que no intervenga en acuerdos entre las partes, cuando se trate de un delito de tránsito cuyo resultado sea daños permanentes e irreversibles.

Las legislaciones de Colombia, y Argentina prohíben los acuerdos transaccionales o conciliatorios cuando los accidentes de tránsito provocan víctimas con lesiones permanentes, con el objeto sancionar a

los conductores imprudentes, evitar la impunidad y hacer justicia a las víctimas

Se debe garantizar el derecho a la integridad física y psicológica de las víctimas de accidentes de tránsito.

Artículo 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. **Legalidad:** no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL LIBRO PRELIMINAR
NORMAS RECTORAS Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y
Cultos 28 anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley
penal se remita a otras normas o disposiciones legales para
integrarla.
2. **Favorabilidad:** en caso de conflicto entre dos normas de la misma
materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo
hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación
sea posterior a la infracción.
3. **Duda a favor del reo:** la o el juzgador, para dictar sentencia
condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad
penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.

4. **Inocencia:** toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.
5. **Igualdad:** es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.
6. **Impugnación procesal:** toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.
7. **Prohibición de empeorar la situación del procesado:** al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.
8. **Prohibición de autoincriminación:** ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
9. **Prohibición de doble juzgamiento:** ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.

- 10. Intimidad:** toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con Código Orgánico Integral Penal 29 arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.
- 11. Oralidad:** el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.
- 12. Concentración:** la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.
- 13. Contradicción:** los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.
- 14. Dirección judicial del proceso:** la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.

- 15. Impulso procesal:** corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.
- 16. Publicidad:** todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.
- 17. Inmediación:** la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.
- 18. Motivación:** la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.
- 19. Imparcialidad:** la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 30 derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.
- 20. Privacidad y confidencialidad:** las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia.
- 21. Objetividad:** en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al

respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan⁴¹

Artículo 18.- infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código. ⁴²

Artículo 19.- Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.⁴³

Delito. - Es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.

Contravención. - es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días

En el Código Orgánico Integral Penal, no existe improcedencia de la conciliación en delitos de tránsito cuyo resultado sea daños permanentes e irreversibles.

El mediador no puede declarar improcedente la conciliación, por lo que se debe establecer una norma que prohíba los acuerdos cuando hay víctimas con incapacidad permanente.

⁴¹ Art. 5 Código Orgánico Integral Penal

⁴² Art. 18 Código Orgánico Integral Penal

⁴³ Art. 19 Código Orgánico Integral Penal

8. CONCLUSIONES:

Al término de mi trabajo de investigación de la problemática jurídica desarrollada e arribado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. - La conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, sin embargo, existen casos en los que no se debe aplicar esta figura legal, es decir, cuando las víctimas de tránsito resultaren con daños permanentes e irreversibles provocados por conductores.

SEGUNDA.- La conciliación es un procedimiento de mínima intervención penal y de oportunidad, que da mayor énfasis a los casos más graves y que si necesitan la injerencia judicial

TERCERA.- Agregar un inciso en el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal permitirá que una vez realizada la conciliación entre las partes se debe archivar el proceso.

CUARTA.- Que no proceda la conciliación en infracciones o delitos de tránsito cuando el resultado sea daños permanentes e irreversibles a la víctima y con ello se propenda la acción penal.

QUINTA.- La conciliación en materia de reparación civil es posible, al menos para negociar en el resarcimiento económico y no continuar con la acción penal en el futuro.

9. RECOMENDACIONES

Al término de mi trabajo de investigación de la problemática jurídica desarrollada hago las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. - El Consejo de la Judicatura debería modificar el Reglamento de la conciliación en materia de tránsito y prohibir su aplicación cuando resultaren víctimas con incapacidad permanente

SEGUNDA. - Surge la necesidad de procurar que cuando exista un delito de tránsito cuando el resultado sea daños permanentes e irreversibles se prohíba la conciliación, situación que no prevé actualmente el Código Orgánico Integral Penal

TERCERA. - Se debe crear oficinas legales en los que se brinde asesoría legal gratuita de calidad sobre delitos de tránsito y los daños permanentes e irreversibles.

CUARTA.- La acción penal en delito de tránsito no debe extinguir cuando la víctima haya sido objeto de daños permanentes e irreversibles.

QUINTA.- Concientizar a la población acerca de los daños permanentes e irreversibles que producen en un accidente de tránsito

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Registro Oficial Suplemento N° 180, de 10 de febrero del 2014 se publicó el Código Orgánico Integral Penal (COIP) expedido por la Asamblea Nacional. Este cuerpo normativo codificó en un solo texto la improcedencia de la conciliación relacionada a delitos de tránsito, pero no se normó la prohibición de los acuerdos cuando el resultado sea daños permanentes e irreversibles.

De igual forma, ante un accidente de tránsito, las partes involucradas concilian por fuera del sistema judicial y desisten del proceso, impidiendo que se apliquen las sanciones pertinentes, sin embargo, la conciliación no elimina la infracción y no puede afectar el derecho de terceros, más aun cuando quedan incapacitados de forma permanente

Ante esta situación, es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, negando la conciliación en delitos de tránsito, cuyo resultado sea daños permanentes e irreversibles y una vez realizada la conciliación entre las partes se archive el proceso.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado garantizar la vida e integridad física y psicológica de los ecuatorianos.

Que, los acuerdos conciliatorios deben limitarse a la materia transigible conforme el ordenamiento jurídico

Que, no existe una normativa reglamentaria que proteja a las víctimas de los accidentes de tránsito en el Ecuador

Que, los accidentes de tránsito, producidos por diferentes causas, den como resultado víctimas con daños permanentes e irreversibles y no les permita realizar sus actividades personales y laborales.

Que, La realidad Social y Jurídica atinente en materia de tránsito en nuestro País debe establecerse los procedimientos diáfanos y expeditos para que los medios alternativos de solución de conflictos procedan y sean aplicables con las regulaciones de la Ley, esto se materialicen con la conciliación y acuerdo de las partes.

Que, de conformidad con el Art. 120 numeral 6 de la actual Constitución le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, reformar y derogar leyes, y, en ejercicio de sus atribuciones, expida la siguiente reforma

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 663 DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL**

“Artículo 663.- Conciliación.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

- 1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.***
- 2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.***

3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.⁴⁴

Agréguese a continuación del numeral 2, lo siguiente:

Se procederá al archivo del proceso una vez realizada la conciliación entre las partes en los delitos de tránsito

**PRESIDENTE DE LA
ASAMBLEA ASAMBLEA GENERAL**

**SECRETARIO DE LA
ASAMBLEA NACIONAL**

⁴⁴ Art.663.Código Orgánico Integral Penal

10. BIBLIOGRAFÍA

Cabanellas, Guillermo 2015 *Diccionario Jurídico Elemental*

Agencia Nacional de Transito 2014 *Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial*

Asamblea Nacional Constituyente 2008 *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR* Montecristi

Guillermo Cabanellas de Torres 1993 *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL* HELIASTA S.R.L

Guillermo Cabanellas, 2017 *Diccionario Jurídico Elemental* España

Jorge E. Alvarado 2014 *Manual de Tránsito y Transporte Terrestre* Quito

Ledy Zúñiga Rocha 2014 *Codigo Organico Integral Penal* Quito Gráficas Ayerve C. A.

León, Arturo 2015 *La conciliación como mecanismo extrajudicial de resolución de conflictos* Arturoleonb

Olano, Carlos 2003 *Tratado Técnico- Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines*

Osorio, Manuel *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* Edición Electrónica

ZURITA, Eduardo 2001 *Manual de Mediación y Derechos Humanos – Defensoría de Pueblo* Quito

Web grafía

<http://resoluciondeconflictosvilla.blogspot.com/>

<https://diegozpy.wordpress.com/2013/05/05/la-conciliacion-judicial-y-extrajudicial>

<https://diegozpy.wordpress.com/2013/05/05/la-conciliacion-judicial-y-extrajudicial/>

http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=conflicto,30IV08,11H10

<http://www.cepjerez.net/attachments/article/338/LAS%20SENTENCIAS.pdf>

<http://universojus.com/definicion/impericia>

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Tesis

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 663 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A EFECTO QUE SE PROCEDA AL ARCHIVO DEL PROCESO CUANDO EXISTA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES EN LOS DELITOS DE TRANSITO”

**PROYECTO DE TESIS
PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

AUTORA: CENOVIA CARRION TORRES

DIRECTOR:

Dr. Mgs. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

2016

1. TEMA

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 663 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A EFECTO QUE PROCEDA AL ARCHIVO DEL PROCESO CUANDO EXISTA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES EN LOS DELITOS DE TRANSITO”

2. PROBLEMÁTICA

Los accidentes de tránsito son un suceso inesperado causado por la participación de uno o más vehículos en las vías o carreteras y que ocasiona daños materiales, lesiones en las personas y hasta la incapacidad o muerte de las mismas.

Considero que, en los delitos de tránsito que no exista resultado de muerte en la víctima, el Artículo 663, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal permite la conciliación entre el procesado y la víctima, sin embargo en la práctica pese haber existido el acuerdo conciliatorio entre las partes procesales, incluido el Fiscal, la sustanciación de la causa debe continuar, causando agravio e inseguridad a las partes procesales, pues se entiende que al existir conciliación y habérsela concretado dentro de los parámetros establecidos y permitidos por la ley, deben cesar los efectos de la investigación y consecuentemente la causa en el estado que se encuentre a la conciliación debe inactivarse o mejor dichos archivarse la causa, porque no olvidemos **que el convenido conciliatorio pone fin al procedimiento.**

En el diario vivir del campo procesal penal en materia de tránsito somos testigos de los accidentes de tránsito donde resulta un ciudadano con lesiones pero que las mismas no son resultado o causa de muerte, donde el procesado y la víctima, junto con el Fiscal, concretan una conciliación que de manera usual constituye en el pago de una determinada cantidad

de dinero que cubre los daños causados por gastos médicos, medicinas y hasta el período de incapacidad que no podía trabajar, sin embargo el proceso continúa siendo requerido por la justicia, es decir el procedimiento ordinario sigue en su contra, llegando incluso a la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, e incluso hasta al juicio donde recibe una sentencia, entonces los principios de mínima intervención, favorabilidad y otros quedarían como simples enunciados.

En la Constitución del 2008 establece en su artículo 190 **“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”** ⁴⁵

La conciliación, es un medio alternativo para la solución de conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

Si luego de haber conciliado la persona procesada continua sujeto al procedimiento ordinario estamos violentando el avance del derecho contradiciendo con el espíritu de la norma constitucional con los tratados y convenios de derechos humanos que han permitido la conciliación como una fórmula para desactivar el aparataje judicial, entendiéndose que al

⁴⁵ Artículo 190 de la Constitución 2008

reparar el daño causado en la víctima esto pone fin al procedimiento y no existe necesidad de proseguir la causa.

Entendiendo que los delitos de tránsito no de carácter doloso sino culposos y por ese motivo el legislador exige que para conciliar no exista causa de muerte por que la víctima requiere que se pague el daño causado para así recuperar su bienestar, incluso el procesado al futuro tendrá mejor prudencia al conducir un automotor.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación se inscribe, dentro del área del Derecho Penal, principalmente en los delitos de tránsito que no tenga resultado de muerte; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, sustantivo y adjetivo para optar por el Título de Abogado.

Jurídicamente, es necesaria, para aportar a la seguridad de las víctimas de accidentes de tránsito y no se vulneren sus derechos como la reparación integral, contemplada la Constitución de la República del Ecuador, que en el Art. 78 establece la protección especial para dichas víctimas. Y así mismo como garantía esta como facultad alternativa para esa reparación, la conciliación entre las partes.

El presente tema es de mucha importancia debido a que es necesario analizar el perjuicio causado por la misma normativa penal en cuanto permite la conciliación (reparación), cuyo procedimiento se realiza entre las dos partes procesales, el procesado con la víctima, quienes acuerda la fórmula conciliatoria, pero sucede que en la práctica el proceso en la parte punitiva continúa activo, es decir no se archiva sino que sigue su cauce normal.

Se deduce, por tanto, que la problemática tiene trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios sustitutos de carácter jurídico constitucional que la prevengan y controlen la vulnerabilidad de derechos de las víctimas, pero que también garantice la seguridad jurídica del procesado que asume su responsabilidad en estos delitos de tránsito.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, cuento con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico.

4. OBJETIVOS

General

Proponer una reforma al **Art. 663** del Código Integral Penal a efecto de que se proceda al archivo del proceso cuando exista conciliación entre las partes en los delitos de tránsito.

Específicos

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente sobre los accidentes de tránsito que no tenga causa de muerte
- Analizar la conciliación, sus requisitos y más características en materia de tránsito. Artículo 663
- Redactar los componentes del Proyecto de Reforma al Código Integral Penal en el artículo 663, a efecto de que se proceda con el archivo del proceso cuando exista conciliación entre las partes en los delitos de tránsito.

5. HIPÓTESIS

La falta de una norma que permita que el caso se archive, pese haber existido el acuerdo conciliatorio entre las partes procesales, incluido el Fiscal, la sustanciación de la causa debe continuar, causando agravio e inseguridad a las partes procesales, pues se entiende que al existir conciliación y habérsela concretado dentro de los parámetros establecidos y permitidos por la ley, deben cesar los efectos de la investigación y consecuentemente la causa en el estado que se encuentre a la conciliación debe archivarse, ya que el convenido conciliatorio entre las partes pone fin al procedimiento.

6. MARCO TEÓRICO

La conciliación es un método alternativo para la solución de conflictos, junto con la mediación trata de orientar y asistir con imparcialidad al usuario de la administración de justicia logrando que a través del diálogo se alcancen acuerdos justos y estables, logrando con ello, por un lado la resolución de controversias y por otro reducirlas, todo ello en busca de la armonía y de la paz social, fin último de un Estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro.

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”.⁴⁶

La conciliación es un medio alternativo, ya que es una vía diferente a la ordinaria para encontrar solución de los casos de cualquier naturaleza, con la excepción de aquellos procesos que tratan sobre derechos que nos son transigibles.

⁴⁶ Artículo 190 de la Constitución 2008

La conciliación fue incluida en las recomendaciones que en 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas realizó en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del delito y del abuso del poder.

En nuestra legislación, la conciliación no es un concepto nuevo, ha sido parte del procedimiento civil (audiencia de conciliación), mercantil, laboral entre otros y lo que busca es que las partes lleguen a un acuerdo, a través de la conciliación se archive el proceso.

“La conciliación es una de las herramientas ofrecidas por el aparato jurisdiccional del Estado como opción alternativa para la resolución de los conflictos jurídicos. La filosofía que soporta este tipo de alternativas pretende que los particulares resuelvan las contiendas que comprometen sus derechos disponibles, por fuera de los estrados judiciales, apelando a la búsqueda del acuerdo antes que al proceso formalmente entablado.”⁴⁷

6.1 RESEÑA HISTÓRICA DE LA CONCILIACIÓN

En la mayoría de países se practica la conciliación, por ejemplo, en el continente africano, la asamblea de vecinos ayuda a solucionar conflictos comunitarios, de igual forma la iglesia católica también ha proporcionado soluciones como mediadora. Inclusive desde la época medieval ya se

⁴⁷<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/10/21/la-conciliacion-en-el-coip>

conciliaba los conflictos que se presentaban entre los gremios, mercaderes y gitanos.

6.2 CLASES DE CONCILIACIÓN

La conciliación es una figura legal alternativa para resolver controversias entre las partes y puede ser de varios tipos: judicial, extrajudicial, administrativo e institucional, sin embargo en el presente trabajo de investigación, se hará referencia a dos de ellas.

6.2.1 La conciliación judicial es considerada como una forma de concluir de forma pacífica y satisfactoria el proceso judicial con la intervención de un tercero neutral e imparcial, quien propone alternativas para que las partes lleguen a un acuerdo.

6.2.2 Conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo al proceso judicial, mediante la cual las partes resuelven sus conflictos sin tener que acudir a un juicio. En esta figura legal actúa un facilitador, quien interviene para que las partes involucradas lleguen a un acuerdo de tipo transaccional

6.3 CONCILIADOR

El conciliador es una autoridad facultada por el Consejo de la Judicatura para ayudar a las partes involucradas a resolver sus conflictos de una manera pacífica y amigable.

6.4 CONFLICTO

El conflicto puede incitar al intercambio de opiniones entre dos partes que mantienen intereses diferentes, ello puede provocar que la discusión termine o progresar hacia un acuerdo.

6.5 INCAPACIDAD

Según la Real Academia de la Lengua Española la incapacidad se define como: ***“Estado transitorio o permanente de una persona que, por accidente o enfermedad, queda mermada en su capacidad laboral”***⁴⁸

6.6 INCAPACIDAD PERMANENTE

Para mi concepto, la incapacidad permanente es una lesión que elimina la posibilidad de efectuar cualquier actividad cotidiana o laboral.

“La incapacidad permanente se presenta cuando después de haber seguido un tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, da como consecuencia reducciones anatómicas o funcionales graves que disminuyan o anulen su capacidad.”⁴⁹

6.7 INDEMNIZACIÓN

Como un valor que retribuye a una o más víctimas por haber recibido un daño y que puede provocar una incapacidad temporal o permanente.

⁴⁸ Real Academia de la Lengua, Diccionario.

⁴⁹ <http://www.cepjerez.net/attachments/article/338/LAS%20SENTENCIAS.pdf>

Guillermo Cabanellas conceptualiza a la indemnización como: ***“Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Suma o cosa con que se indemniza. En general, reparación, compensación, satisfacción.”***⁵⁰

6.8 ACCIDENTES DE TRANSITO

Los accidentes de tránsito son causados por automóviles, camiones, bicicletas, buses de transporte público u otros. Cuando sucede algún accidente se producen heridos o muertos y se generan daños materiales.

La imprudencia o irresponsabilidad de los conductores, altas velocidades, no respetar el semáforo en rojo, rebasar vehículos en lugares no permitidos, conducir bajo el efecto de alcohol o sustancias estupefacientes, no cumplir con normas y señales de tránsito son sin duda faltas que pueden generar accidentes de alto riesgo

6.9 DELITOS DE TRANSITO

El tratadista Jorge E. Alvarado en su obra “Manual de Tránsito y Transporte Terrestre” señala que delito de tránsito es:

“Es un acontecimiento imprevisible consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito a

⁵⁰ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico

cargo de su control y vigilancia, por parte del conductor o chofer del mismo⁵¹

6.10 CONCILIACIÓN EN DELITOS DE TRANSITO

Los casos en los que procede un acuerdo conciliatorio se indican en el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal, y estos son:

- “Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
- Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
- Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.”⁵²

6.11 CONCILIACIÓN EN DELITOS DE TRANSITO

Los casos en los que procede un acuerdo conciliatorio se indican en el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal, y estos son:

1. “Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.”⁵³

⁵¹ Manual de Transito y Transporte, JORGE E. ALVARADO

⁵² Artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal

⁵³ Artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal

6.12 **INFRACCIÓN DE TRANSITO**

La infracción de tránsito es todo acto jurídico que perjudica al desarrollo y la seguridad social de los ciudadanos. Es el incumplimiento a las normas de conducir estipuladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

La doctrina indica que los delitos de tránsito se producen por tres factores principales: humano, mecánico y vial.

6.13 **IMPERICIA**

La impericia se refiere a la falta de conocimiento técnico y práctico tanto del conductor como del peatón al momento de utilizar la vía.

En mi concepto, la impericia es la falta de saberes y habilidades de los usuarios de las vías para evitar un accidente de tránsito.

En definitiva, lo que se busca con este método alternativo de solución de conflictos en materia penal, es lograr llegar a una justicia restaurativa, a que una vez llegado a la conciliación en las dos partes se archive el caso.

Por el hecho de existir un perjuicio se debe cubrir el costo de lo que se ha perjudicado, cumpliendo su obligación, mediante la respectiva orden emitida por la autoridad competente, subsanará económicamente por el daño obrado, este daño puede ser de orden emocional, de orden psicológico, daño moral.

7. METODOLOGÍA

La metodología que se ha empleado para el trabajo de campo se detalla a continuación:

7.1 MÉTODOS

Los métodos que tomaré en cuenta para el presente estudio comprende la utilización de diversas técnicas de generación de conocimiento, dentro de los cuales se encuentran:

7.1.1 Método inductivo

Este método lo utilizaré para realizar las conclusiones y recomendaciones en relación al tema propuesto, partiendo de criterios particulares de diversos autores que han tratado respecto a este mismo tema.

7.1.2 Método deductivo.-

El desarrollo de este método puedo decir que se aplicará para en la elaboración del marco teórico, así como también en la presentación de las teorías, definiciones y conceptos tomados de los diferentes autores

7.1.3 Método científico

Este método estará aplicado en todo el trabajo porque es necesario profundizar en el conocimiento científico de conceptos, doctrina, y de legislación, la aplicación del mismo se evidencia en la elaboración del

proyecto, el marco teórico, la investigación de campo y la propuesta jurídica

7.1.4 Método estadístico.-

Utilicé este método para tabular, analizar e interpretar la información obtenida en la investigación de campo.

7.2 TÉCNICAS

En el presente trabajo aplicaré las técnicas que menciono a continuación.

La Observación.- Se empleara al momento de ir a reconocer el espacio donde se desarrollara nuestra investigación.

Encuesta.- En el presente trabajo aplicaré a treinta profesionales del Derecho que laboran en juzgados de tránsito y en centros de mediación, de la ciudad de Loja para la determinación del problema científico, la caracterización del estado actual del contexto en estudio y para la corroboración de los principales resultados indagativos de la misma.

Revisión Bibliográfica.- Este instrumento se lo utilizará en toda la investigación, para recopilar la información que sirvió de sustento para elaborar el Marco Teórico.

8. CRONOGRAMA

TIEMPO ACTIVIDADES	PERIODO EN MESES																							
	ABRIL					MAYO					JUNIO					JULIO					AGOSTO			
1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO				X	X	X	X																	
2. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA										X	X	X	X											
3. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CAMPO														X	X									
4. ORGANIZACIÓN Y TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN															X	X								
5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS																	X	X						
6. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL																		X	X	X				

9. PRESUPUESTO Y RECURSOS

9.1 RECURSOS HUMANOS

Coordinador del módulo: Dr. Mgs. Marcelo Costa Cevallos

Investigador: Cenovia Esperanza Carrión
Torres

9.2 RECURSOS ECONÓMICOS

MATERIALES	VALOR
Libros	\$ 40,00
Copias	\$ 20,00
Internet	\$ 20,00
Útiles de oficina	\$ 10,00
Transporte	\$ 10,00
Impresión y anillados y empastados	\$ 100,00
Varios	\$ 20,00
TOTAL	\$ 220

9.3 FINANCIAMIENTO

Los gastos que se realicen en la presente investigación, será cubierto en su totalidad por la alumna investigadora.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo (2003), "Diccionario Jurídico" Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina.

- CALLE, Carlos, (2000), Mediación de Conflictos, Análisis y procedimiento. Ediciones de Imprenta Pañaloza
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2012), Ediciones Legales.
- GALLEGOS, Simón Bolívar, (2004), “La Responsabilidad en el Delito de tránsito”, Impresores Heda, Quito-Ecuador.
- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.
- MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, Guía Institucional de Conciliación en Tránsito.
- <http://www.cepjerez.net/attachments/article/338/LAS%20SENTENCIAS.pdf>
- <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/10/21/la-conciliacion-en-el-coip>

11.2. Formato de la Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Con la finalidad de desarrollar mi tema de investigación intitulada "**Necesidad de reformar el Artículo 663 numeral 2 del código Orgánico Integral Penal, a efecto que se proceda al archivo del proceso cuando exista Conciliación entre las partes en los delitos de tránsito**" previo la obtención del título de Abogado respetuosamente me permito solicitar su colaboración, contestando la siguiente encuesta, cuyo aporte me ayudará en forma positiva a concluir la investigación propuesta.

1. ¿Conoce usted que es la conciliación?
 SI() NO()

¿Por qué?.....

2. ¿En su experiencia profesional sabe que existe un procedimiento para que exista un procedimiento para conciliar en los delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
 SI() NO()

¿Por qué?.....

3. ¿Considera Ud. que una vez realizada la conciliación entre las partes, el Juez, debe ordenar el archivo de la causa?

SI() NO()

¿Por qué?.....

4. ¿Está usted de acuerdo que el infractor de tránsito debe indemnizar a las víctimas que presentan daños permanentes e irreversibles?
 SI() NO()

¿Por qué?.....

5. ¿Considera usted que el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal debe ser reformado donde conste que en los delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, aprobado el acuerdo de conciliación entre las partes, el juez debe ordenar el archivo de la causa.

SI() NO()

¿Por qué?.....

GRACIAS POR COLABORACIÓN

INDICE

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORIA	ii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TITULO	1
RESUMEN	2
ABSTRACT.....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
MARCO CONCEPTUAL	8
Conciliación.....	8
Clases de Conciliación.....	10
Conciliador.....	12
Conflicto.	13
Incapacidad.....	14
Incapacidad permanente.	15
Indemnización.....	16
Accidentes de tránsito.....	16
Infracción de tránsito.....	17
Delito De Tránsito	18
Contravenciones de Tránsito	19
Imprudencia.....	20
Impericia.	20
Negligencia.	21
MARCO DOCTRINARIO.	23
La Conciliación.....	23
Reseña histórica de la conciliación.....	24
Delitos de tránsito.	25
Conciliación en delitos de tránsito.....	26
MARCO JURÍDICO.....	28
La Conciliación (Constitución 2008).....	28
Código Orgánico Integral Penal	29

Código Orgánico de la Función Judicial.....	39
Ley de Arbitraje y Mediación.....	40
LEGISLACIÓN COMPARADA.....	43
Colombia.....	43
Argentina.....	44
MATERIALES Y MÉTODOS.....	47
Método científico.....	47
Método inductivo.....	47
Método deductivo. -	48
Método analítico. -	48
Método sintético. -	48
Método estadístico. -	48
RESULTADOS	50
DISCUSIÓN	56
Verificación de Objetivos	56
Contrastación de Hipótesis	58
Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal	58
CONCLUSIONES:	65
RECOMENDACIONES.....	66
PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	67
BIBLIOGRAFÍA	70
ANEXOS	71
Proyecto de Tesis	71
Formato de encuesta	92
INDICE	94